

Gobierno del Estado de Puebla

Secretaría de Gobernación

Orden Jurídico Poblano

Reglamento de Protección Civil del Municipio de Ahuacatlán, Puebla



REFORMAS

Publicación

Extracto del texto

04/oct/2023	ACUERDO de Cabildo del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Ahuacatlán, de fecha 20 de marzo de 2023, por el que aprueba el REGLAMENTO DE PROTECCIÓN CIVIL DEL MUNICIPIO DE AHUACATLÁN, PUEBLA.
-------------	--

CONTENIDO

REGLAMENTO DE PROTECCIÓN CIVIL DEL MUNICIPIO DE AHUACATLÁN, PUEBLA 5

CAPÍTULO I..... 5

DISPOSICIONES GENERALES 5

 ARTÍCULO 1 5

 ARTÍCULO 2 5

 ARTÍCULO 3 5

CAPÍTULO II..... 10

AUTORIDADES EN MATERIA DE PROTECCIÓN CIVIL 10

 ARTÍCULO 4 10

 ARTÍCULO 5 10

 ARTÍCULO 6 10

 ARTÍCULO 7 10

 ARTÍCULO 8 11

 ARTÍCULO 9 12

 ARTÍCULO 10 12

 ARTÍCULO 11 12

 ARTÍCULO 12 13

 ARTÍCULO 13 14

 ARTÍCULO 14 14

 ARTÍCULO 15 15

 ARTÍCULO 16 16

 ARTÍCULO 17 16

 ARTÍCULO 18 18

 ARTÍCULO 19 18

 ARTÍCULO 20 19

 ARTÍCULO 21 19

 ARTÍCULO 22 20

 ARTÍCULO 23 20

 ARTÍCULO 24 21

 ARTÍCULO 25 21

 ARTÍCULO 26 22

CAPÍTULO III..... 22

PROGRAMAS, SUBPROGRAMAS Y OTROS INSTRUMENTOS DE PROTECCIÓN CIVIL 22

 ARTÍCULO 27 22

 ARTÍCULO 28 23

 ARTÍCULO 29 23

 ARTÍCULO 30 24

 ARTÍCULO 31 25

 ARTÍCULO 32 25

 ARTÍCULO 33 25

ARTÍCULO 34	25
ARTÍCULO 35	26
ARTÍCULO 36	26
ARTÍCULO 37	27
ARTÍCULO 38	28
ARTÍCULO 39	28
ARTÍCULO 40	29
ARTÍCULO 41	29
ARTÍCULO 42	30
ARTÍCULO 43	30
ARTÍCULO 44	30
ARTÍCULO 45	31
ARTÍCULO 46	31
ARTÍCULO 47	32
ARTÍCULO 48	32
ARTÍCULO 49	33
ARTÍCULO 50	34
ARTÍCULO 51	34
ARTÍCULO 52	34
ARTÍCULO 53	35
CAPÍTULO IV.....	35
PARTICIPACIÓN DE LOS SECTORES PRIVADO Y SOCIAL.....	35
ARTÍCULO 54	35
ARTÍCULO 55	35
ARTÍCULO 56	36
ARTÍCULO 57	37
ARTÍCULO 58	37
ARTÍCULO 59	37
ARTÍCULO 60	38
ARTÍCULO 61	38
CAPÍTULO V.....	38
CUMPLIMIENTO DE LAS DISPOSICIONES DE PROTECCIÓN CIVIL.....	38
ARTÍCULO 62	38
ARTÍCULO 63	39
ARTÍCULO 64	41
ARTÍCULO 65	41
ARTÍCULO 66	42
ARTÍCULO 67	43
ARTÍCULO 68	44
ARTÍCULO 69	44
ARTÍCULO 70	44
ARTÍCULO 71	44
ARTÍCULO 72	45

ARTÍCULO 73	45
ARTÍCULO 74	45
ARTÍCULO 75	46
TRANSITORIOS	47

REGLAMENTO DE PROTECCIÓN CIVIL DEL MUNICIPIO DE AHUACATLÁN, PUEBLA

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1

Este Reglamento es de observancia general obligatoria e interés público para las autoridades, instituciones y organizaciones de carácter social, público, privado y, en general, para todas las personas que por cualquier motivo se encuentren, residan, habiten o transiten dentro de la jurisdicción del Municipio de Ahuacatlán, Puebla.

ARTÍCULO 2

El presente Reglamento tiene por objeto organizar y regular las acciones en materia de Protección Civil Municipal, destinadas a prevenir riesgos de cualquier naturaleza, desarrollar mecanismos de respuesta ante desastres o emergencias, que sirvan para salvaguardar la vida de las personas y de sus bienes, así como, cuidar el funcionamiento de los servicios públicos y privados, equipamiento técnico estratégico aplicable a casos de alto riesgo, catástrofe o calamidad.

ARTÍCULO 3

Términos de referencia. Para los efectos del presente Reglamento se entiende por:

- I. Agente perturbador: Acontecimiento que puede impactar a la población, sus bienes, su entorno o hábitat y transformar su estado normal en un estado de daños que pueden llegar al grado de desastre;
- II. Atlas de riesgo: Instrumento compuesto por una serie de estudios, datos, diagnósticos y conclusiones, referentes al resultado de un análisis espacial y temporal sobre la interacción de riesgos de orden geológico, hidrometeorológico, químico, sanitario, antropogénico, ambiental y socio-organizativos, así como la vulnerabilidad y el grado de exposición de los agentes perturbadores, que en el ámbito municipal está expuesta la población, sus bienes y su entorno o hábitat y que por ello constituyen agentes perturbadores;
- III. Auxilio: El conjunto de acciones encaminadas primordialmente al rescate o salvaguarda de la integridad física de las personas en riesgo,

sus bienes y el medio ambiente, cuando se presente un agente perturbador, por parte de grupos especializados públicos o privados, o por las unidades internas de protección civil, así como las acciones para salvaguardar los demás agentes afectables;

IV. Apoyo: Las diferentes acciones cuyo objetivo es coadyuvar en la elaboración y ejecución de los programas, que son en su mayoría, funciones administrativas, como la planeación, coordinación, organización, evaluación y control de recursos humanos y financieros;

V. Calamidad pública: Catástrofe extraordinaria que afecta extensas zonas del Municipio y que exige la adopción de medidas rigurosas para evitar su propagación, socorrer a los afectados y/o damnificados y proceder a la recuperación o reversión de daños;

VI. Catástrofe: Al suceso desafortunado natural y/o humano que altera gravemente el orden regular en el Municipio y que por su magnitud genera un alto número de víctimas y daño severo;

VII. Consejo Estatal: Al Consejo Estatal de Protección Civil;

VIII. Consejo Municipal: El Consejo Municipal de Protección Civil;

IX. Comité: Cada uno de los Comités de Protección Civil que se formen en cada comunidad;

X. Clausura definitiva: El cierre terminante o por tiempo indefinido de un establecimiento;

XI. Clausura parcial: El cierre de un área determinada y específica de un establecimiento;

XII. Clausura temporal: El cierre por un término específico, determinado de acuerdo al plazo necesario para realizar o modificar los requerimientos solicitados en la materia;

XIII. Clausura total: El cierre total de todas y cada una de las áreas del establecimiento;

XIV. Emergencia: La situación anormal que puede causar un daño a la sociedad y propiciar un riesgo excesivo para la seguridad e integridad de la población en general, generada o asociada con la inminencia, alta probabilidad o presencia de un agente perturbador;

XV. Evacuación: La medida de seguridad para el alejamiento de la población de la zona de peligro, en la cual debe preverse la colaboración de la población civil, de manera individual o en grupo. El procedimiento de evacuación establecido en el Programa Municipal de Protección Civil debe considerar entre otros aspectos, el desarrollo de las misiones de salvamento, socorro y asistencia social; los medios,

los itinerarios y las zonas de concentración y destino, la documentación del transporte para los niños; las instrucciones sobre el equipo familiar, además del esquema de regreso a sus hogares una vez superada la situación de emergencia;

XVI. Damnificados: Persona afectada por un agente perturbador, ya sea que haya sufrido daños en su integridad física o un perjuicio en sus bienes de tal manera que requiere asistencia externa para su subsistencia; considerándose con esa condición en tanto no se concluya la emergencia o se restablezca la situación de normalidad previa al desastre;

XVII. Desastre: El resultado de la ocurrencia de uno o más agentes perturbadores severos y o extremos, concatenados o no, de origen natural, de la actividad humana o aquellos provenientes del espacio exterior, que cuando acontecen en un tiempo y en una zona determinada, causan daños y que por su magnitud exceden la capacidad de respuesta de la comunidad afectada;

XVIII. Instrumentos de protección civil: A toda aquella información contenida en materiales empleados para la planeación y operación de la protección civil en el Municipio;

XIX. Fenómeno Antropogénico: Agente perturbador producido por la actividad humana;

XX. Fondo de contingencia: Los recursos destinados al apoyo de damnificados;

XXI. Grupos voluntarios: Las organizaciones, asociaciones o instituciones que prestan sus servicios en actividades de protección civil de manera solidaria, sin recibir remuneración alguna;

XXII. Ley y su Reglamento: La Ley del Sistema Estatal de Protección Civil y su respectivo Reglamento, vigentes al momento de su aplicación;

XXIII. Mitigación: Las medidas tomadas con anticipación al desastre y durante la emergencia, para reducir su impacto en la población, bienes y entorno;

XXIV. Organizaciones civiles: Las Asociaciones de personas legalmente constituidas y registradas, cuyo objeto social vincula a la protección civil en sus diferentes fases;

XXV. Prevención: Las acciones dirigidas a controlar riesgos, reducir vulnerabilidad, evitar o mitigar el impacto destructivo de los desastres sobre la vida y bienes de la población, la planta productiva, los servicios públicos y el medio ambiente;

XXVI. Proceso de generación de desastre: El proceso derivado de las actividades socioeconómicas, caracterizado por alterar las condiciones de equilibrio de los sistemas naturales y sociales, y crear situaciones que pueden derivar en la producción de severos daños en una o más poblaciones, ya sea en forma de impacto violento o como una acción paulatina pero constante y deteriorante;

XXVII. Programa Especial de Protección Civil: Es aquél cuyo contenido se concreta a la prevención de problemas específicos derivados de un evento o actividad especial en un área determinada, que conlleva un nivel elevado de riesgo, y que es implementado por los particulares y las áreas sustantivas y estratégicas de la administración pública;

XXVIII. Programa Estatal: El Programa de Protección Civil que elabora la Unidad Estatal de Protección Civil con la aprobación del Consejo Estatal;

XXIX. Programa Interno de Protección Civil: Es aquél que se circunscribe al ámbito de una Dependencia, Entidad, Institución y organismo, perteneciente al sector público del Municipio, al privado y al social. Tienen aplicación en los inmuebles correspondientes, con el fin de salvaguardar la integridad física de los empleados y de las personas que concurren a ellos, así como de proteger las instalaciones, bienes e información vital, ante la ocurrencia de un riesgo, emergencia, siniestro y desastre;

XXX. Programa Municipal: El Programa Operativo Anual que elabora la Unidad Municipal de Protección Civil con la aprobación del H. Ayuntamiento y de acuerdo al Programa Estatal, con el fin de cumplir con el objetivo estipulado en el artículo primero del presente Reglamento;

XXXI. Protección Civil: Es la acción solidaria y participativa, que, en consideración tanto de los riesgos de origen natural o antrópico como de los efectos adversos de los agentes perturbadores, prevé la coordinación y concertación de los sectores público, privado y social en el marco del Sistema Nacional, con el fin de crear un conjunto de disposiciones, planes, programas, estrategias, mecanismos y recursos para que de manera corresponsable, y privilegiando la Gestión integral de Riesgos y la Continuidad de Operaciones, se apliquen las medidas y acciones que sean necesarias para salvaguardar la vida, integridad y salud de la población, así como sus bienes; la infraestructura, la planta productiva y el medio ambiente;

XXXII. Recuperación: Proceso orientado a la reconstrucción y mejoramiento del sistema afectado, que inicia durante la emergencia, consistente en acciones encaminadas al retorno a la normalidad de la comunidad afectada; así como a la reducción del riesgo de ocurrencia y magnitud de los desastres futuros;

XXXIII. Restablecimiento: Las acciones encaminadas a la recuperación de la normalidad, después de que ha ocurrido un siniestro, desastre o calamidad pública;

XXXIV. Riesgo: Probabilidad de que se produzca un daño ocasionado por un agente perturbador;

XXXV. Servicios vitales: Los que en su conjunto proporcionan las condiciones mínimas de vida y bienestar social, a través de los servicios públicos de las poblaciones y comunidades, tales como energía eléctrica, agua potable, salud, abasto, alcantarillado, limpia, transporte, comunicaciones, energéticos y el sistema administrativo;

XXXVI. Simulacro: Ejercicio para la toma de decisiones y capacitación en protección civil en una comunidad o área preestablecida, mediante la simulación de una emergencia o desastre para promover una coordinación más efectiva de respuesta, por parte de las autoridades y la población, el cual debe ser evaluado para su mejoramiento por la Unidad Municipal;

XXXVII. Siniestro: Hecho funesto, daño grave, destrucción fortuita o pérdida importante que sufren los seres humanos en su persona o en sus bienes, causados por la presencia de un riesgo, emergencia o desastre;

XXXVIII. Sistema Estatal: El Sistema Estatal de Protección Civil;

XXXIX. Sistema Municipal: El Sistema Municipal de Protección Civil;

XL. Sistema Nacional: El Sistema Nacional de Protección Civil;

XLI. Unidad Estatal: La Unidad Estatal de Protección Civil;

XLII. Unidad Municipal: La Unidad Municipal de Protección Civil, y

XLIII. Vulnerabilidad: Condición propiciante por virtud de la cual un sistema puede cambiar su estado normal a un estado de desastre por los impactos de una calamidad.

CAPÍTULO II

AUTORIDADES EN MATERIA DE PROTECCIÓN CIVIL

ARTÍCULO 4

El Sistema Municipal de Protección Civil es organizado por el presidente Municipal y deberá vincularse permanentemente con el Sistema Estatal, teniendo como fin prevenir, proteger y auxiliar a las personas, su patrimonio y su entorno, ante la posibilidad de un desastre producido por causas de origen natural o antropogénico.

Para el cumplimiento de lo dispuesto en el presente Ordenamiento, los Cuerpos de Seguridad existentes en el Municipio, actuarán coordinadamente entre sí de acuerdo a las directrices que marquen los ordenamientos legales aplicables y este Reglamento.

ARTÍCULO 5

El Sistema Municipal de Protección Civil, es el primer nivel de respuesta ante cualquier eventualidad, que afecte a la población y será el presidente Municipal a través de la persona encargada de la Dirección de Protección Civil Municipal, el responsable de coordinar la intervención del Sistema para el auxilio que se requiera.

ARTÍCULO 6

Corresponde al presidente Municipal, establecer, promover y coordinar las acciones de prevención, auxilio y recuperación inicial, a fin de evitar, mitigar o atender los efectos destructivos de las calamidades que se produzcan en el Municipio, lo anterior en coordinación del Regidor de Gobernación Justicia y Seguridad Pública. El incumplimiento de esta disposición, estará sancionado de conformidad a Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Puebla y demás ordenamientos aplicables.

ARTÍCULO 7

El Sistema Municipal de Protección Civil estará integrado por las siguientes estructuras:

- I. El H. Ayuntamiento del Municipio;
- II. El Consejo Municipal de Protección Civil;
- III. La Unidad Municipal de Protección Civil;
- IV. Los presidentes de las Juntas Auxiliares del Municipio;
- V. Los Comités Locales de Protección Civil;

VI. Los grupos de voluntarios que tengan su domicilio en el Municipio, y

VII. Los representantes de los sectores público, social y privado, los grupos voluntarios, instituciones educativas y expertos en diferentes áreas.

ARTÍCULO 8

El H. Ayuntamiento tendrá las siguientes atribuciones:

I. Integrar, coordinar y supervisar el Sistema Municipal;

II. Proponer políticas y estrategias para el desarrollo del Programa Municipal en función de la vulnerabilidad del Municipio;

III. Fomentar la participación activa y comprometida de todos los sectores de la sociedad, en la formulación y ejecución de los programas destinados a satisfacer las necesidades de Protección Civil en el territorio del Municipio de Ahuacatlán;

IV. Suscribir convenios de colaboración en materia de Protección Civil con otros municipios, en el ámbito nacional y estatal, en coordinación de las autoridades competentes en la materia, pudiéndose considerar dentro de ellos, el apoyo para la integración y fundamentación del Programa Municipal y/o de los programas en relación a la materia de Protección Civil;

V. Solicitar a través del presidente Municipal, apoyo al Gobierno Estatal cuando la capacidad de respuesta del Municipio ante una emergencia o desastre sea rebasada;

VI. Promover la integración de fondos municipales para la prevención y atención de desastres, de acuerdo al diagnóstico que establezca el Atlas de Riesgos;

VII. Participar en la evaluación y cuantificación de los daños ocasionados por un agente perturbador ya sea este natural o antropogénico;

VIII. Procurar que su Presupuesto de Egresos, contemple una partida para el establecimiento y operación del Sistema Municipal;

IX. Difundir el Atlas de Riesgos a través de la Unidad Municipal;

X. Aprobar y vigilar el cumplimiento del Programa Municipal y demás programas relativos a la Protección Civil, en congruencia con los Planes y Programas Nacionales y Estatales;

XI. Participar en la ejecución de los programas y acciones que lleven a cabo el Estado o la Federación, en los términos de la Ley;

XII. Realizar inspecciones e imponer las sanciones y medidas de seguridad de su competencia en la materia, a través del presidente Municipal, con apoyo del Coordinador General el servidor público que él designe formalmente para ello, y

XIII. Las demás que le confiera este Reglamento, la Ley y su Reglamento.

ARTÍCULO 9

El Consejo Municipal es el órgano de planeación, consulta y apoyo del Sistema Municipal, que tiene por objeto integrar a todas las Dependencias y Entidades Municipales, así como, a representantes del sector social y privado, para implementar acciones de Protección Civil en beneficio de la sociedad.

ARTÍCULO 10

Integración del Consejo Municipal. El Consejo Municipal estará integrado por:

- I. Un presidente, que será el presidente Municipal;
- II. Un Coordinador General, que será el Regidor que al efecto nombre el Ayuntamiento;
- III. Tres Regidores, que designe el presidente Municipal, y
- IV. Un secretario técnico, que será el responsable de la Unidad Municipal, quien participará con voz, pero sin voto;

A invitación del presidente podrán asistir con voz, pero sin voto:

- a) Los demás Regidores del H. Ayuntamiento;
- b) El Síndico Municipal;
- c) El Tesorero, el Contralor y el secretario general del Ayuntamiento;
- d) Los directores Municipales y autoridades auxiliares;
- e) Los representantes de la Administración Pública Estatal y Federal asentadas en el Municipio, y
- f) Los representantes de organizaciones sociales, sector privado y universidades, instituciones académicas y profesionales y la población en general.

ARTÍCULO 11

Atribuciones del Consejo Municipal. El Consejo Municipal tendrá como mínimo las siguientes atribuciones:

- I. Fungir como órgano de consulta y opinión para convocar, concertar e inducir a los diversos participantes e interesados en la materia, a fin de lograr la consecución del objetivo del Sistema Municipal;
- II. Promover la organización y recibir las opiniones de los grupos sociales que integren la comunidad, en la formulación de los instrumentos aplicables para la Protección Civil, así como en sus modificaciones;
- III. Analizar y, en su caso, validar el Programa Municipal y las modificaciones que llegaran a formularse;
- IV. Desarrollar programas especiales destinados a reducir o mitigar los riesgos antropogénicos, así como de atención a la población en caso de contingencias derivadas de tales fenómenos;
- V. Hacer la revisión integral y, en su caso, la actualización del Programa Municipal al menos una vez por año;
- VI. Constituirse en sesión permanente ante la ocurrencia de una emergencia o desastre para tomar determinaciones que procedan, con el objeto de auxiliar a la población afectada y lograr su adecuada recuperación;
- VII. Coordinar la participación de las autoridades auxiliares y de los diversos grupos voluntarios locales, organizados en la definición y ejecución de las acciones que se convengan realizar en materia de Protección Civil;
- VIII. Promover por conducto de la Unidad Municipal, el cumplimiento de los acuerdos nacionales, estatales y municipales en materia de Protección Civil, así como las modalidades de cooperación con los mismos;
- IX. Evaluar y difundir anualmente el cumplimiento de los objetivos del Programa Municipal;
- X. Formular, aprobar y modificar el Reglamento interno para la organización y funcionamiento del propio Consejo Municipal, y
- XI. Las demás atribuciones afines a éstas que le designe el H. Ayuntamiento.

ARTÍCULO 12

El Consejo Municipal sesionará ordinariamente en pleno, por lo menos cuatro veces al año y en forma extraordinaria las veces que sea necesario, mediante convocatoria del presidente o del Coordinador General.

Si de acuerdo al Atlas de Riesgos, es posible prever el aumento de probabilidades de un evento, sesionará el Consejo Municipal, con al menos, dos meses de anticipación para fijar las medidas de protección civil procedentes.

Para la validez de las sesiones, se requiere de la asistencia de la mitad más uno de sus integrantes, las decisiones del Consejo Municipal serán aprobadas por mayoría de votos, y en caso de empate, el presidente tendrá voto de calidad.

ARTÍCULO 13

El Presidente del Consejo tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Convocar y presidir las sesiones, orientando los debates que se den en las mismas, contando con voto de calidad;
- II. Autorizar el orden del día al que se sujetarán las sesiones;
- III. Vigilar el cumplimiento de los acuerdos del Consejo Municipal;
- IV. Proponer los convenios de coordinación con otros Municipios y con el Gobierno Estatal, con el fin de instrumentar Programas conjuntos de Protección Civil;
- V. Designar las comisiones de trabajo que sean necesarias, y
- VI. Las demás que le confiera el Consejo y las disposiciones legales aplicables.

ARTÍCULO 14

Al Coordinador General le corresponden las siguientes atribuciones:

- I. Presidir las sesiones del Consejo en ausencia del Presidente;
- II. Coordinar las acciones que se desarrollen en el Consejo y las del Sistema Municipal;
- III. Cumplir y hacer cumplir las disposiciones y los acuerdos del Consejo;
- IV. Elaborar los trabajos que le encomienden el Presidente o el Consejo, así como resolver las consultas que sean sometidas a su consideración;
- V. Coadyuvar, por conducto de la Unidad Municipal, en las acciones Federales y Estatales;
- VI. Administrar los recursos del Consejo;
- VII. Rendir un informe al Consejo sobre las actividades efectuadas;

VIII. Informar al Presidente del Consejo, sobre el cumplimiento de sus funciones y actividades;

IX. Presentar al Consejo el programa y subprogramas de trabajo, y

X. Las demás que le señale el Consejo y el Presidente.

ARTÍCULO 15

El Secretario Técnico tendrá las siguientes atribuciones:

I. Elaborar la orden del día de cada Sesión y someterla a la consideración del Presidente;

II. Asistir a las sesiones del Consejo con voz y sin voto, así como redactar las actas de las mismas;

III. Elaborar y someter a consideración del Coordinador General, el proyecto de calendario de las sesiones del Consejo que por lo menos deberá sesionar cuatro veces al año;

IV. Vigilar que las convocatorias sean entregadas a cada integrante del Consejo, con no menos de tres días hábiles de anticipación a la celebración de las sesiones;

V. Verificar que el Quórum Legal se encuentre integrado para cada Sesión, comunicándolo al presidente del Consejo;

VI. Proponer que los integrantes del Consejo elaboren estudios, investigaciones y proyectos de protección civil, así como, que analicen y determinen si son o no procedentes los estudios, investigaciones y proyectos de protección civil que sean elaborados por personas externas al Consejo;

VII. Presentar los resultados de los estudios y tareas encomendadas al Consejo, así como la evaluación de aplicación y seguimiento de los planes y programas conforme a los objetivos de los Sistemas Federal y Estatal;

VIII. Registrar, sistematizar y dar seguimiento a los acuerdos del Consejo;

IX. Tramitar la correspondencia del Consejo;

X. Llevar el control e inventario de los recursos del Sistema Municipal de Protección Civil;

XI. Administrar el archivo y control de los diversos programas del Sistema Municipal de Protección Civil;

XII. Proponer al Consejo las medidas y acciones de protección civil que considere necesarias;

XIII. Informar el cumplimiento de sus actividades periódicamente al Coordinador General, y

XIV. Las demás que le confiera el Consejo, el presidente o el Coordinador General.

ARTÍCULO 16

La Unidad Municipal de Protección Civil, será responsable de la integración y ejecución de las acciones del Programa Municipal, estará integrada por un Titular Responsable o director, y del personal técnico, administrativo, operativo y auxiliar que determine el Ayuntamiento, de acuerdo a la disponibilidad de los recursos humanos, materiales y financieros, así como, de la probabilidad de riesgos y desastres.

Cuando exista nombramiento de director de Protección Civil en el Municipio, será este quien ocupe el cargo de secretario técnico.

La Unidad Municipal de Protección Civil, contará con instalaciones, equipo y materiales necesarios para su eficaz funcionamiento, los cuales serán proporcionados por el Consejo Municipal o la Administración Municipal de Ahuacatlán.

ARTÍCULO 17

La Unidad Municipal tendrá como mínimo las siguientes atribuciones:

- I. Identificación y delimitación de lugares o zonas de riesgo;
- II. Control de rutas de evacuación y acceso a las zonas afectadas;
- III. Acciones preventivas para la movilización precautoria de la población y su instalación y atención en refugios temporales;
- IV. Coordinación de los servicios asistenciales;
- V. El aislamiento temporal, parcial o total del área afectada;
- VI. La suspensión de trabajos, actividades y servicios;
- VII. Formular y someter a consideración del Ayuntamiento, el Programa Municipal;
- VIII. Ejecutar el Programa Municipal;
- IX. Promover ante las autoridades competentes, la ejecución de alguna o algunas de las medidas de seguridad que se establezcan en otros ordenamientos;
- X. Fomentar la creación del Comité o Consejo de Participación Ciudadana en materia de Protección Civil;

- XI. Fomentar la cultura de protección civil y autoprotección;
- XII. Registrar a los grupos voluntarios asentados en el Municipio que desempeñen tareas afines a la Protección Civil; informando de ello al Regidor de Gobernación Justicia y Seguridad Pública;
- XIII. Promover la elaboración del Programa interno de Protección Civil, en todos los inmuebles públicos y privados que se encuentren en su jurisdicción, excepto casa habitación unifamiliar;
- XIV. Elaborar y actualizar el Catálogo de Medios y Recursos Movilizables, en Caso de Emergencia o Desastre;
- XV. Elaborar, formular, implementar y mantener actualizado el Atlas de Riesgos y los Programas Especiales que se requieran, de acuerdo con los riesgos identificados en el Municipio, destacando los de mayor recurrencia;
- XVI. Identificar los procesos de generación de desastres para atenuar daños a la población;
- XVII. Establecer un sistema de información que comprenda, los directorios de personas e instituciones, los Mapas de Riesgos y archivos históricos sobre desastres ocurridos en la localidad y mantenerla constantemente actualizada;
- XVIII. Atender y resolver las solicitudes de apoyo procedentes, que le formule la población afectada por una emergencia o desastre, y en su caso, canalizarlas a las dependencias correspondientes para su solución inmediata;
- XIX. Integrar grupos de trabajo con los diversos sectores de la población y niveles de gobierno, para la resolución de problemáticas de la población en riesgo;
- XX. Organizar y coordinar conjuntamente con la Unidad Estatal, acciones de auxilio y rehabilitación inicial para atender las consecuencias de los efectos destructivos de una emergencia o desastre;
- XXI. Establecer un sistema de comunicación con todo tipo de organismos especializados que realicen acciones de monitoreo, para vigilar permanentemente la posible ocurrencia de siniestros;
- XXII. Ejecutar por sí o en coordinación con las autoridades estatales, acciones para la prevención de riesgos, emergencias y desastres en los centros de población;
- XXIII. Realizar en caso de emergencia o desastre, el análisis y evaluación primaria de la magnitud de los mismos y su evolución,

presentando de inmediato esta información al presidente del Consejo Municipal;

XXIV. Aplicar y distribuir la ayuda que se reciba en caso de siniestro;

XXV. Hacer del conocimiento del Ministerio Público los hechos que pudieran ser constitutivos de delitos;

XXVI. Promover la protección civil en sus aspectos normativo, operativo, de coordinación y de participación;

XXVII. Realizar acciones necesarias para procurar la protección de personas, instalaciones y bienes de las personas y del Municipio, para atender las consecuencias de los efectos destructivos de una emergencia o desastre;

XXVIII. Aprobar, certificar y evaluar los Programas internos de Protección Civil de las dependencias y Unidades de la Administración Pública Municipal, así como en todos y cada uno de los establecimientos de bienes o servicios que realicen actividades inocuas para la salud humana, y en los servicios públicos municipales;

XXIX. Aprobar, certificar y evaluar los Programas Internos de Protección Civil que presenten las personas físicas o morales que sean propietarias, poseedoras, usufructuarias, concesionarias y en general quienes bajo cualquier título se dediquen a actividades de extracción de materiales pétreo o similares a cielo abierto, y que por su actividad generen agentes perturbadores que puedan ocasionar fenómenos y/o riesgos antropogénicos, y

XXX. Las demás funciones afines a las anteriores que le confieren el Ayuntamiento, y otros ordenamientos en materia de protección civil que determinen las disposiciones reglamentarias y la legislación local correspondiente, así como las que se determinen por acuerdos y resoluciones del Consejo Municipal, tendientes a evitar que se generen o sigan causando daños.

ARTÍCULO 18

La Unidad Municipal para hacer cumplir sus determinaciones podrá emplear el Auxilio de la fuerza pública y de ser necesario el arresto hasta por 36 horas, este último con apoyo del Juez Calificador.

ARTÍCULO 19

Los Comités Locales de Protección Civil tienen por objeto apoyar a la Unidad Municipal, como una respuesta inmediata dentro de su comunidad, ante desastres o emergencias, a fin de salvaguardar la

vida de las personas y de sus bienes, así como, cuidar el funcionamiento de los servicios públicos y privados.

ARTÍCULO 20

Los Comités Locales estarán integrados por:

I. Un presidente: Quien será la máxima autoridad de la comunidad, y podrá ser: el Presiente Auxiliar, Juez de Paz, Agente Subalterno, inspector o Comisariado Ejidal;

II. Un Coordinador de primeros auxilios: Quien podrá ser: el Titular de Clínica de la comunidad si la hubiera o el Auxiliar de la Casa de Salud;

III. Un Coordinador de Comunicación: Quien podrá ser: la persona que tenga acceso a medios de comunicación o quien colabore con las autoridades locales;

IV. Un Coordinador de la brigada de refugios temporales y seguridad: Quien podrá ser: el que designe el presidente del Comité, y

V. Un Coordinador de búsqueda, rescate v contra incendios: Quien podrá ser: el comandante o persona de la comunidad que sea capacitado en la materia por la Unidad Municipal.

La Unidad Municipal de Protección Civil, será responsable de la integración y ejecución de las acciones de los Comités Locales, y estos se constituirán a voluntad de sus integrantes.

ARTÍCULO 21

Los Comités Locales tendrán las siguientes atribuciones y obligaciones:

I. Coadyuvar con la Unidad en la aplicación de los Programas de Protección Civil;

II. Ser el enlace entre la comunidad y la Unidad;

III. Participar en la elaboración del Programa Municipal;

IV. Levantar inventarios de recursos humanos y materiales para ser activados en caso de emergencias;

V. Detectar riesgos potenciales y zonas de peligro en su comunidad y elaborar el diagnostico respectivo, y

VI. Señalar las rutas de evacuación y áreas de seguridad.

ARTÍCULO 22

Las facultades, atribuciones y obligaciones del Presidente serán las siguientes:

- I. Convocar y presidir las sesiones del Comité Local, orientando los debates que se den en las mismas, contando con voto de calidad;
- II. Autorizar el orden del día al que se sujetarán las sesiones;
- III. Vigilar el cumplimiento de los acuerdos del Comité Local;
- IV. Nombrar a los Coordinadores de brigadas;
- V. Asumir el mando general en la emergencia en base al Programa Municipal, en coordinación con la Unidad Municipal;
- VI. Solicitar la ayuda del exterior, a través del Coordinador de Comunicación;
- VII. Mantener comunicación constante con los coordinadores de brigada;
- VIII. Dar la orden de evacuación total o parcial, cuando así se requiera, a través del Coordinador de Comunicación;
- IX. Verificar personalmente que la emergencia fue controlada en su totalidad;
- X. Recabar los informes de los Coordinadores para su valoración y hacer del conocimiento de dicha información al Coordinador de Comunicación;
- XI. Proporcionar la información veraz y oportuna a la Unidad Municipal, a las autoridades y a los medios de comunicación, y
- XII. Las demás que le confiera la Unidad Municipal y las disposiciones legales aplicables.

ARTÍCULO 23

Las Responsabilidades del Coordinador de Primeros Auxilios serán las siguientes:

- I. Capacitarse en Primeros Auxilios y realizar prácticas de traslado de heridos, atención y vendajes;
- II. Capacitar a habitantes de la Comunidad en primeros auxilios;
- III. Instalar de manera provisional puestos de contingencias;
- IV. Brindar atención a las personas que por la contingencia resulten afectadas;

V. Elaborar un registro del número de afectados (nombre, sexo, edad, tipo de lesión), llevar un control de los lugares a donde se trasladan e informar al Coordinador de Comunicación, y

VI. Elaborar un informe dirigido al presidente del Comité de las acciones realizadas durante y después de la emergencia.

ARTÍCULO 24

Las Facultades y obligaciones del Coordinador de Comunicación serán las siguientes:

I. Contar con radios transmisores y/o teléfonos disponibles, a fin de recibir, controlar y proporcionar la comunicación de manera veraz y oportuna, en caso de emergencia;

II. Informar a la Unidad Municipal de la contingencia, de manera clara y precisa;

III. Difundir a la población temas preventivos de cualquier contingencia;

IV. Informar a la población de la ubicación de los refugios temporales o albergues, de las rutas de evacuación y áreas de seguridad;

V. Pedir ayuda del exterior en caso de contingencia, previa autorización del presidente del Comité, y

VI. Elaborar un informe dirigido al presidente del Comité de las acciones realizadas durante y después de la emergencia.

ARTÍCULO 25

Las Responsabilidades del Coordinador de Brigada de Refugios Temporales y Seguridad serán las siguientes:

I. Detectar los lugares que fungirán en caso de emergencia como refugios temporales o albergues, por su seguridad, ubicación, capacidad y servicios;

II. Conducir a la población damnificada o que vivan en zona de riesgo hacia los refugios temporales o albergues, en caso de emergencia;

III. Gestionar alimentos no perecederos, utensilios para suministrar los mismos, y artículos básicos como cobijas, en caso de emergencia;

IV. Recorrer y determinar el estado en que se encuentran las zonas afectadas, conjuntamente con el presidente del Comité y el responsable de la Unidad Municipal;

V. Gestionar ante la Unidad Municipal el restablecimiento de los servicios básicos, posterior a la detección de las zonas afectadas por alguna contingencia en la comunidad, y

VI. Elaborar un informe dirigido al presidente del Comité de las acciones realizadas durante y después de la emergencia.

ARTÍCULO 26

Las Responsabilidades del Coordinador de Búsqueda, Rescate y Contra incendios, serán las siguientes:

I. Asistir a los cursos de capacitación de las técnicas de búsqueda, rescate y combate contra incendios;

II. Cumplir con las estrategias que determine la Unidad Municipal en materia de búsqueda, rescate y combate de incendios;

III. Detectar en la comunidad las áreas de mayor riesgo de incendio e informar por escrito al presidente del Comité;

IV. Realizar la búsqueda y/o el rescate de lesionados en caso de ser necesario, así también, el traslado de los mismos al refugio temporal previsto para los primeros auxilios e informar al cuerpo de rescatistas de la Unidad Municipal;

V. Solicitar a través del Coordinador de Comunicación el apoyo a la Unidad Municipal como brigada de segunda intervención, en caso de que el incendio rebase los parámetros de control;

VI. Constatar que el fuego haya quedado totalmente controlado y sofocado;

VII. Recorrer y determinar el estado en que se afectadas, conjuntamente con el presidente del Comité Unidad Municipal, y

VIII. Elaborar un informe dirigido al presidente de las causas que hayan originado el incendio, así también, de durante y después de la emergencia. encuentran las zonas y el responsable de la Comité de las posibles las acciones realizadas.

CAPÍTULO III

PROGRAMAS, SUBPROGRAMAS Y OTROS INSTRUMENTOS DE PROTECCIÓN CIVIL

ARTÍCULO 27

El Programa Municipal, es el instrumento de planeación que define el curso de las acciones, destinadas a la prevención y respuesta de las

situaciones generadas por el impacto de fenómenos perturbadores en la población, sus bienes y el entorno. A través de este se establecerán los objetivos, políticas, estrategias, líneas de acción y recursos necesarios para llevarlo a cabo, en el ámbito de su jurisdicción.

ARTÍCULO 28

La política de Protección Civil se rige por una estrategia de planeación preventiva, procurando integrar acciones que reduzcan las condiciones de vulnerabilidad y riesgo, su elaboración se ajustará a los lineamientos establecidos en los Planes Nacional y Estatal de Desarrollo, teniendo como principal finalidad promover la prevención y el trabajo independiente y coordinado con tres niveles de gobierno.

ARTÍCULO 29

Los lineamientos para la realización de los diversos Programas de Protección Civil, estarán determinados por el Reglamento de la Ley.

Para la formulación y conducción de la política de Protección Civil, así como para la emisión de las normas técnicas complementarias y términos de referencia, la Administración Municipal se sujetará a los siguientes criterios:

- I. Se considerarán en el ejercicio de las atribuciones de la autoridad, conferidas éstas en los ordenamientos jurídicos, las de orientar, capacitar, asesorar, regular, promover, restringir, prohibir, sancionar y en general inducir las acciones de los particulares en materia de protección civil;
- II. Los Programas que realicen las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal y Municipal, deberán incluir criterios de protección civil, contemplando la constante de prevención o mitigación y la variable de riesgo o vulnerabilidad;
- III. La coordinación y la concertación, son instrumentos indispensables para aplicar las acciones corresponsables de Protección Civil entre sociedad y Gobierno;
- IV. La prevención, es el medio eficaz para alcanzar el objetivo de la Protección Civil;
- V. Toda persona tiene derecho a la salvaguarda y protección de su vida, sus bienes y su entorno;
- VI. El diseño, construcción, operación y mantenimiento de los servicios públicos vitales y estratégicos, son aspectos fundamentales para la sociedad en materia de protección civil;

VII. Quienes realicen actividades que incrementen el nivel de riesgo y sean generadores de un fenómeno antropogénico como lo es la extracción, transportación de material pétreo o similares a los componentes de los terrenos, tales como rocas, arcilla o productos que de su descomposición puedan utilizarse para la fabricación de materiales para la construcción u ornamento de obras, que exponga a la población, sus bienes y su entorno o hábitat, y genere algún daño, tienen el deber de observar las normas de seguridad y de informar veraz, precisa y oportunamente a la autoridad sobre la inminencia u ocurrencia de un desastre, y en su caso, de asumir las responsabilidades legales a que haya lugar;

VIII. La previsión y el control de la contaminación generada por el aprovechamiento de material pétreo o de las sustancias no reservadas a la Federación, que constituyan depósitos de naturaleza similar a los componentes de los terrenos, tales como rocas o productos de su descomposición que sólo puedan utilizarse para la fabricación de materiales para la construcción u ornamento de obras;

IX. Quienes realicen actividades que incrementen el nivel de riesgo, tienen el deber de observar las normas de seguridad y de informar veraz, precisa y oportunamente a la autoridad sobre la inminencia u ocurrencia de un desastre, y en su caso, de asumir las responsabilidades legales a que haya lugar;

X. Cuando las autoridades realicen actividades que incrementen el nivel de riesgo, deberán dar cumplimiento a lo dispuesto en la fracción anterior, además de hacerlo del conocimiento de la comunidad en forma oportuna, y

XI. La participación corresponsable de la sociedad es fundamental en la formulación de la política de protección civil, en la aplicación y evaluación de sus instrumentos, en la información y vigilancia, y en todo tipo de acciones de protección civil, que emprenda la Administración Pública Federal, Estatal y Municipal.

ARTÍCULO 30

En una situación de emergencia o desastre, el auxilio a la población debe constituirse en una función prioritaria de la protección civil, por lo que las instancias de coordinación deben actuar en forma conjunta y ordenada, en los términos de este Reglamento y de las demás disposiciones aplicables. Con la finalidad de iniciar las actividades de auxilio en caso de emergencia o desastre, la primera autoridad que tome conocimiento de ésta, debe proceder a la inmediata prestación de ayuda, solicitando el apoyo de la comunidad, e informando tan

pronto como sea posible a las instancias especializadas de protección civil.

ARTÍCULO 31

El Programa Municipal, deberá ser congruente con los postulados básicos del Plan Nacional de Desarrollo y del Programa Nacional de Protección Civil, formarán parte de los Planes Estatal y Municipal de Desarrollo y mantendrán vinculación con los programas sectoriales estatales que tengan injerencia en el desarrollo del Estado.

Los Programas de protección civil, deberán contener un esquema de concurrencia y coordinación, basado en un modelo de trabajo interinstitucional y de vinculación con la sociedad civil bajo principios de corresponsabilidad.

ARTÍCULO 32

La Unidad Municipal de Protección Civil, formulará el proyecto de Programa Municipal con sus correspondientes subprogramas y los someterá, previa opinión del presidente Municipal, a la aprobación del Consejo Municipal.

Una vez aprobados, se publicarán en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los diarios de mayor circulación en el Municipio.

ARTÍCULO 33

Los Programas Municipales pueden incluir:

I. Programas Especiales: Instrumento de operación que incluye una estructura de respuesta integrada y que permite atender una emergencia específica, por la identificación previa que se hizo de un fenómeno con carácter extraordinario o latente, y

II. Programas internos: Instrumento de planeación circunscrito al ámbito de una dependencia, entidad, institución u organismo del sector público, sector privado o sector social, el cual se lleva a cabo en uno de los inmuebles correspondientes para estar en condiciones de atender las emergencias previamente identificadas.

ARTÍCULO 34

Los Subprogramas del Programa Municipal contendrán las políticas, estrategias y lineamientos que regulan las acciones de los sectores público, privado y social en materia de protección civil en el ámbito de su jurisdicción, mismos que deberán formularse siguiendo la mecánica prevista para el caso en la Ley y su Reglamento.

Los Programas Municipales de Protección Civil, así como los Programas Especiales e internos, deberán contener los Subprogramas de Prevención, Auxilio y Recuperación.

ARTÍCULO 35

El Subprograma de Prevención tiene como objetivo, implementar las medidas destinadas a evitar y mitigar el impacto destructivo de los desastres de origen natural o humano, sobre la población y sus bienes, así como en el medio ambiente, debiendo contener los siguientes elementos:

- I. Los lineamientos generales para prevenir y enfrentar casos de riesgo, catástrofes o calamidad pública;
- II. Una relación de los altos riesgos potenciales que se puedan prevenir;
- III. Los lineamientos para el funcionamiento y prestación de los distintos servicios públicos que deben ofrecerse a la población, en caso de catástrofe o calamidad pública; además de las acciones que el Municipio deberá ejecutar para proteger a las personas y sus bienes;
- IV. Los criterios para coordinar la participación social, la capacitación y aplicación de los recursos que aporten los sectores públicos, privado y social en los casos de riesgo, catástrofe o calamidad pública;
- V. El inventario de recursos humanos, materiales y financieros disponibles para los casos de riesgo, catástrofe o calamidad pública;
- VI. Los lineamientos para la elaboración de los manuales de capacitación;
- VII. La política de comunicación social para la prevención de casos de riesgo, catástrofe o calamidad pública;
- VIII. Los criterios y bases para la realización de simulacros, y
- IX. Los demás que sean necesarios para enfrentar adecuadamente situación de riesgo, catástrofe o calamidad pública. Se tomarán en cuenta los programas permanentes, la determinación y aplicación de las medidas preventivas, enfocados a los distintos agentes perturbadores que se identifiquen como de posible riesgo.

ARTÍCULO 36

El Subprograma de Auxilio tiene como objetivo, implementar acciones destinadas principalmente a rescatar y salvaguardar a la población que se encuentra en peligro, mantener en funcionamiento los

servicios públicos vitales y estratégicos, la seguridad de los bienes y el equilibrio de la naturaleza.

Deberá integrar las acciones tendientes a cumplir los fines antes señalados, en caso de riesgo, catástrofe o calamidad pública, por lo que deberá elaborarse conforme a las siguientes bases:

I. Las acciones que desarrollarán cada una de las dependencias oficiales establecidas dentro del Municipio en caso de riesgo, catástrofe o calamidad pública;

II. Los mecanismos de coordinación con los sectores social, público y privado, y los grupos voluntarios en situaciones de riesgo, catástrofe o calamidad pública;

III. La política de comunicación social en caso de riesgo, catástrofe o calamidad pública, y

IV. Las acciones que deberán desarrollarse en la atención de riesgo, catástrofe o calamidad pública, priorizando la preservación y protección de la vida e integridad física de la población.

ARTÍCULO 37

En caso de ser necesaria la aplicación del Subprograma de Auxilio, el Gobierno Municipal debe aplicar las acciones de protección civil previstas conforme a la fracción IV del artículo anterior, debiendo encontrarse entre las inmediatas al menos las siguientes:

I. La determinación del tipo de riesgo o contingencia;

II. La delimitación de la zona afectada;

III. El acordonamiento de los perímetros de alto, mediano y bajo riesgo, y la aplicación de medidas tendientes a la protección de las personas y sus bienes;

IV. El aviso y orientación continua a la población;

V. La evacuación, concentración o dispersión de la población y el control de las respectivas rutas de acceso y evacuación;

VI. La apertura o cierre de albergues y refugios temporales;

VII. La coordinación de los servicios asistenciales, médicos, sanitarios, de emergencia, búsqueda y rescate;

VIII. La restricción al libre tránsito y el acceso controlado, por zonas, lugares e instalaciones afectadas, y

IX. La protección, mantenimiento, rehabilitación y restablecimiento de instalaciones y servicios, imprescindibles o necesarios.

ARTÍCULO 38

En una situación de emergencia o desastre, el auxilio a la población debe constituirse en una función prioritaria de la protección civil, por lo que las instancias de coordinación deben actuar en forma conjunta y ordenada.

Con la finalidad de iniciar las actividades de auxilio en caso de emergencia o desastre, la primera autoridad que tome conocimiento de ésta, deberá proceder a la inmediata prestación de ayuda, solicitando el apoyo a los Comités Locales de Protección Civil y a la comunidad; e informando tan pronto como sea posible a las instancias especializadas de protección civil.

ARTÍCULO 39

El Subprograma de Recuperación, tiene como objetivo implementar acciones orientadas a la reconstrucción, mejoramiento o reestructuración de las zonas afectadas y de los servicios públicos y vitales dañados por el agente perturbador. Constituye un momento de transición entre la emergencia y un estado nuevo.

El Subprograma de Recuperación determinará las estrategias necesarias, para la recuperación de la normalidad una vez ocurrida la catástrofe o calamidad pública, y contendrá por lo menos las siguientes previsiones:

- I. Un diagnóstico de la situación, susceptible de comprobarse;
- II. Los recursos humanos, técnicos, materiales y financieros necesarios para restaurar la normalidad de la vida cotidiana en el ámbito municipal;
- III. Las estrategias para el funcionamiento de los servicios de agua potable, electricidad, abasto y comunicaciones;
- IV. Los mecanismos y acuerdos necesarios para solicitar, administrar, coordinar y distribuir apoyos;
- V. Las acciones de restablecimiento a cargo de la administración municipal, destacando el aseguramiento de la población y bienes afectados, la evaluación de daños, el restablecimiento de servicios públicos, la reconstrucción de espacios necesarios, y
- VI. En general, las demás previsiones requeridas para la pronta vuelta a la normalidad.

ARTÍCULO 40

El Presidente Municipal, cuando se presente un desastre, hará la declaratoria de emergencia a través de los medios de comunicación social que se tengan catalogados en el Municipio, sin perjuicio de que dicha declaratoria pueda hacerla el Gobernador del Estado. Se hará mención expresa de los siguientes aspectos:

- I. Identificación del desastre;
- II. Zona o zonas geográficas afectadas;
- III. Determinación de las acciones que deberán ejecutar las dependencias municipales, y en su caso, los apoyos que habrán de solicitarse al Gobierno Federal y Estatal, organizaciones privadas y sociales con la finalidad de coadyuvar en el cumplimiento de los Programas de Protección Civil, y
- IV. Instrucciones dirigidas a la población, de acuerdo al Programa Municipal.

ARTÍCULO 41

Una situación declarada de emergencia puede comprender de manera consecutiva y según se requiera, uno o más de los siguientes estados de mando:

- I. Estado de Pre-Alerta: Es el primer estado de mando de una situación de emergencia. Se establece con base en la información sobre una situación de alto riesgo, consistente en la probable ocurrencia de una calamidad pública, catástrofe, desastre o siniestro, y por la cual se aplican algunas de las medidas preventivas y de seguridad establecidas en el Subprograma de Prevención y se pone en estado permanente de prevención, a los organismos de respuesta en materia de protección civil;
- II. Estado de Alerta: Es el segundo de los tres posibles estados de mando que se producen en la fase de emergencia. Se establece al recibir información sobre la inminente ocurrencia de una calamidad, cuyos daños pueden llevar al grado de desastre, debido a la forma en que se ha extendido el peligro o en virtud de la evolución que presenta, de tal manera que es muy posible la aplicación del Subprograma de Auxilio, debiéndose ejecutar las máximas medidas preventivas y de seguridades establecidas en el Subprograma de Prevención, tales como el desalojo de inmuebles o la evacuación de la población, y

III. Estado de Alarma: Es el último de los tres posibles estados de mando que se producen en la fase de emergencia. Se establece cuando se han producido daños en la población, sus bienes y su entorno, lo cual implica la necesaria ejecución del Subprograma de Auxilio.

ARTÍCULO 42

La información del Atlas de Riesgos, se debe tomar como referencia para la determinación de los riesgos potenciales que pudieran afectar al Municipio y la determinación de las zonas con posibilidades de contingencia.

ARTÍCULO 43

En Atlas de Riesgos debe ser elaborado por conocedores en la materia bajo la supervisión de la Unidad Municipal, aprobado por Acuerdo de Cabildo y evaluado en el seno del Sistema Municipal de Protección Civil, debiendo ser modificado en cuanto varíen sensiblemente las circunstancias y elementos analizados o sobre los cuales se haya hecho el diagnóstico respectivo.

ARTÍCULO 44

El Atlas de Riesgos contendrá:

- I. La determinación de los agentes perturbadores que podrían representar riesgos para la población, sus bienes o el ambiente;
- II. El origen, análisis y descripción de dichos agentes, así como su ubicación específica por zonas de afectación o incidencia, describiendo lo observado geográficamente y señalando las zonas que presenten mayor riesgo;
- III. El grado de afectación posible de los sistemas expuestos al riesgo, en función de sus respectivos niveles de protección, y
- IV. El diagnóstico de los efectos que podrían presentarse en la población, bienes, servicios y ambiente.

Serán parte del Atlas de Riesgos, la colección actualizada de mapas a escala en los que se encuentren sobrepuestas zonas, puntos, áreas o regiones que indiquen la presencia de un riesgo potencial, debiendo agrupar características tales como topografía, uso de suelo, hidrología, vías de comunicación, equipamiento, estadísticas socio-económicas y demás información del Municipio y de las zonas aledañas.

ARTÍCULO 45

Los agentes perturbadores se clasifican de la siguiente forma:

I. De origen geológico: a) sismicidad; b) vulcanismo; c) deslizamiento y colapso del suelo; d) deslaves; e) hundimiento de tierra; f) agrietamientos; y g) flujo de lodo;

II. De origen hidrometeorológico: a) lluvias torrenciales; b) trombas; c) granizadas; d) nevadas; e) inundaciones pluviales, fluviales y lacustres; f) sequías; g) desertificación; h) depresión tropical; i) tormentas; j) huracanes; k) vientos fuertes; l) tormentas eléctricas; y m) temperaturas extremas;

III. De origen químico: a) incendios; b) explosiones; y c) fugas de gas, sustancias peligrosas, tóxicas, inflamables, explosivas, corrosivas, radioactivas y/o biológicas;

IV. De origen sanitario: a) Contaminación; b) Epidemia; c) Plagas; y d) Lluvias ácidas, y

V. De origen socio-organizativo: a) problemas causados por multitudes o tumultos de personas; b) interrupción y desperfecto en el suministro o la operación de los servicios públicos y vitales de la población; c) accidentes carreteros; d) accidentes ferroviarios; e) accidentes aéreos; y f) actos de sabotaje y terrorismo.

VI. De origen antropogénicos: a) problemas causados por la extracción, trasportación de material pétreo, arcilla o similares a los componentes de los terrenos, rocas o productos que de su descomposición puedan utilizarse para la fabricación de materiales para la construcción u ornamento de obras.

ARTÍCULO 46

El fondo de contingencias es el mecanismo financiero, operativo y de control, constituido conforme a los lineamientos determinados por el Ayuntamiento, con el carácter de institucional y permanente, y que sin perjuicio de las funciones que correspondan a otros organismos o fondos, tiene por objeto obtener y administrar recursos que puedan destinarse a la atención de situaciones emergentes, provocadas por accidentes, situaciones de alto riesgo, catástrofes, calamidades públicas, desastres, siniestros u otros sucesos imprevistos; procurar atención y apoyo a los damnificados, así como hacer más eficientes los servicios que el Sistema Municipal de Protección Civil presta a la población.

El fondo de contingencias se constituye por:

- I. Las donaciones aportadas por los particulares;
- II. Las donaciones, aportaciones y transferencias hechas por la Administración Pública Federal, Estatal y Municipal, y
- III. Los intereses y productos derivados de los anteriores.

Toda donación otorgada al Ayuntamiento a través de la Unidad Municipal, debe concentrarse en el Fondo de Contingencias y destinarse exclusivamente al cumplimiento del objeto propio de este instrumento.

Las donaciones pueden ser en efectivo o en especie, correspondiendo a la Tesorería Municipal recibirlas y otorgar el comprobante correspondiente.

ARTÍCULO 47

El manejo del fondo de contingencias y el cumplimiento de su objeto, es responsabilidad de un Comité Técnico integrado por:

- I. El Presidente del Consejo Municipal de Protección Civil, quien será el Presidente;
- II. El Titular de la Unidad Municipal de Protección Civil, quien fungirá como secretario;
- III. Un representante de la Tesorería Municipal, como Tesorero;
- IV. Un representante de la Contraloría Municipal, quien fungirá como Comisario Público, y
- V. Como vocales, los representantes de los sectores social y privado que determine el Ayuntamiento, quienes serán designados junto con lo demás miembros del fondo.

A las sesiones del Comité Técnico pueden asistir, a invitación de su presidente, representantes de las diferentes autoridades y Dependencias Municipales, Estatales e incluso Federales, así como especialistas en los asuntos a tratar.

ARTÍCULO 48

El Comité Técnico tiene a su cargo las siguientes funciones:

- I. Programar, registrar, administrar y controlar los ingresos y egresos del fondo, conforme a las disposiciones aplicables;
- II. Implantar los sistemas de contabilidad y presupuesto, así como sus controles internos necesarios para el control y vigilancia que realice el Consejo Municipal de Protección Civil;

III. Realizar los estudios socioeconómicos, financieros y actuariales que se requieran;

IV. Establecer los programas y los sistemas internos para el control y otorgamiento de las donaciones y apoyos por parte del Consejo Municipal de Protección Civil, vigilando su asignación, ejercicio y recuperación, y

V. Vigilar la correcta aplicación, distribución y registro de las donaciones y apoyos a los damnificados.

ARTÍCULO 49

Están obligados a preparar un Programa Especial de Protección Civil, los administradores, gerentes, poseedores, arrendatarios o propietarios de inmuebles que por su propia naturaleza o por el uso al que sean destinados reciban una afluencia multitudinaria de personas, tales como hospitales, industrias, comercios, oficinas, unidades habitacionales, edificios, salones sociales, instalaciones deportivas, áreas de diversión, salas de espectáculos, centros educativos y comerciales, hoteles, edificaciones para hospedaje, restaurantes, bares, discotecas, estaciones de transporte, mercados, centrales de abasto, gaseras, gasolineras, bodegas y oficinas públicas, o bien cualquier instalación donde temporal o permanentemente existan sustancias peligrosas, tóxicas, inflamables, explosivas, corrosivas, radioactivas y biológicas.

El Programa Especial de Protección Civil, establecerá un Comité interno de Protección Civil conforme a las disposiciones del Programa Municipal, elaborando además su análisis de riesgos y su plan de prevención de contingencias, contando para ello con la asesoría técnica de la Unidad Municipal. El Programa Especial preverá la programación y realización anual de dos simulacros de evacuación, cuando menos.

Si los establecimientos anteriormente señalados, por su propia naturaleza o por el uso a que están destinados reciben una afluencia masiva de personas, su Programa Especial deberá ser autorizado y supervisado por la Unidad Municipal, quien lo reportará a la Unidad Estatal.

Los promotores, organizadores o responsables de la realización de eventos o espectáculos públicos de afluencia masiva, en áreas o inmuebles diferentes a su uso habitual, deberán presentara la Unidad Municipal en forma previa a su realización, un Programa Especial de Protección Civil acorde a las características de tales eventos o espectáculos.

ARTÍCULO 50

En los lugares a que se refieren los artículos anteriores deberán colocarse en sitios visibles equipos de seguridad, señales informativas, preventivas, restrictivas y de obligación, conforme a las Normas Oficiales Mexicanas vigentes; luces de emergencia, instructivos y manuales para situaciones de emergencia, los cuales consignarán las reglas y orientarán acciones que deberán observarse en caso de una contingencia y señalarán las zonas de seguridad.

ARTÍCULO 51

Además de las obligaciones previstas en el presente Reglamento, los propietarios, administradores o responsables de lugares señalados en el del presente Reglamento, están obligados a contar con medidas preventivas contra incendio, que de acuerdo con las características de los inmuebles son:

- I. Extintores;
- II. Agua contra incendio;
- III. Equipamiento contra incendio;
- IV. Sistema de alarma y detección;
- V. Sistema de ignífugos o retardantes;
- VI. Programa de mantenimiento y pruebas, y
- VII. Salidas, rampas, pasillos y escaleras de emergencia.

El Ayuntamiento y/o las autoridades competentes quedan facultadas, para exigir la colocación de equipos e instalaciones especiales, que a su juicio estime necesarias para garantizarla seguridad contra incendios.

La Unidad Municipal podrá determinar fundadamente, los lugares en que quedan prohibidos, los decorados o acabados a base de materiales combustibles y otros accesorios; así como el almacenamiento de líquidos, materiales inflamables o explosivos, salvo que, por razones de competencia, éstos últimos, cuenten con permiso legalmente emitido para ello.

ARTÍCULO 52

Las instalaciones de aprovechamiento de gas L. P. o natural, en todas sus modalidades, gasolineras, así como de otros materiales y sustancias peligrosas, tóxicas, inflamables, explosivas, corrosivas, radioactivas, biológicas, desechos y/o residuos de material pético,

arcilla o similares a los componentes de los terrenos, deberán ajustarse a las normas y reglamentos en vigor aplicables al caso y contar con los documentos de verificación correspondientes.

En el supuesto de que la Unidad Municipal conozca de algún caso de incumplimiento de estas obligaciones, debe comunicarlo a las autoridades competentes y requerir su intervención conforme a las disposiciones aplicables, sin perjuicio de que aquélla aplique las medidas preventivas que resulten inmediatas.

ARTÍCULO 53

Todo el transporte, entrega, recepción, distribución y adquisición de materiales y sustancias peligrosas, tóxicas, inflamables, explosivas, corrosivas, radioactivas o biológicas, desechos pétreos, arcilla o similares a los componentes de los terrenos, deberán realizarse en condiciones técnicas de protección y seguridad, para prevenir y evitar daños a la vida y salud de las personas, al medio ambiente y al equilibrio ecológico, de acuerdo a las disposiciones de la Ley y su Reglamento y demás disposiciones aplicables.

Dentro del territorio municipal, queda prohibido trasladar sustancias peligrosas en vehículos de transporte público, cualquiera que sea el tipo de contenedor, así como, pernoctar dentro de la zona urbana.

CAPÍTULO IV

PARTICIPACIÓN DE LOS SECTORES PRIVADO Y SOCIAL

ARTÍCULO 54

Los habitantes del Municipio podrán organizarse de manera libre y voluntaria para participar y apoyar coordinadamente, las acciones de protección civil previstas en el Programa Municipal, siguiendo en el ámbito municipal, los lineamientos equivalentes a los que se refiere la ley y su Reglamento.

ARTÍCULO 55

Toda persona tiene las siguientes obligaciones en materia de Protección Civil:

- I. Informará a las autoridades competentes de cualquier riesgo, catástrofe calamidad pública que se presente;
- II. Cooperará con las autoridades correspondientes para programar las acciones a realizaren caso de cualquier riesgo, catástrofe, o calamidad pública;

III. Colaborará con las autoridades del Municipio y del Estado, para el debido cumplimiento del Programa Municipal de Protección Civil;

IV. Los administradores, gerentes, poseedores, arrendatarios o propietario inmuebles que por su propia naturaleza o por el uso a que sean destinados, reciban una afluencia masiva y permanente de personas, están obligados a preparar un programa específico de protección civil, conforme a los dispositivos del Programa Municipal, contando para ello con la asesoría del Ayuntamiento;

V. Los administradores, gerentes, poseedores, arrendatarios o propietario de inmuebles que por su propia naturaleza o por el uso a que sean destinados a la extracción de material pétreo arcilla o similares a los componentes de los terrenos, rocas o productos que de su descomposición puedan utilizarse para la fabricación de materiales para la construcción u ornamento de obras, están obligados a preparar un programa específico de protección civil destinados a reducir o mitigar los riesgos antropogénicos, así como de atención a la población en caso de contingencias derivadas de tales fenómenos, conforme a los dispositivos del Programa Municipal, contando para ello con la asesoría del Ayuntamiento;

El Ayuntamiento determinará quienes, de los sujetos señalados en el párrafo anterior, deberán cumplir con la preparación del programa específico.

ARTÍCULO 56

Toda persona física o jurídica, podrá interponer queja civil de la manera siguiente:

I. Acudirá ante a la Unidad Municipal, presentando por escrito o en forma verbal, la relación de hechos que a su consideración podrían ser contrarios a los fines de este Reglamento;

II. La Unidad Municipal determinará si la materia de la queja es municipal, en caso de ser así procederá a hacer una valoración previa de la inminencia del riesgo y realizará una investigación de los hechos;

III. En caso de que la queja no sea de competencia municipal, se turnará a las instancias correspondientes con prontitud, dando seguimiento a la remisión, y

IV. La persona que presentó la queja, tendrá el derecho de conocer la tramitación y conclusión que se ha dado a la misma.

ARTÍCULO 57

En las acciones de protección civil los medios informativos y de comunicación, deberán colaborar con el Ayuntamiento, las autoridades competentes y con los habitantes del Municipio, con respecto a la divulgación de información veraz y oportuna dirigida a la población, por parte de la Unidad Municipal de Protección Civil con apoyo de la Unidad Administrativa encargada de la comunicación social del Ayuntamiento.

ARTÍCULO 58

La Unidad Municipal fomentará la integración, capacitación y superación técnica de los Grupos Voluntarios, coordinándolos para que coadyuven en caso de desastre.

Los Grupos Voluntarios participarán y apoyarán coordinadamente las acciones de protección civil previstos en los Programas Estatal y Municipal, y presentarán su servicio de manera solidaria y sin recibir remuneración alguna.

Los Grupos Voluntarios deberán registrarse en la Unidad Municipal de Protección Civil, la cual una vez cubiertos los requisitos procedentes, otorgará un certificado que los acreditará como tales y en el que se inscribirá el número de registro, nombre del grupo voluntario, actividades a las que se dedica y adscripción. El certificado deberá ser revalidado anualmente y sólo se le podrá dar el uso que establezcan las normas correspondientes.

Los requisitos mínimos que se deberán cubrir para la inscripción son:

- I. Los nombres, nacionalidad que constituyen el grupo;
- II. El objetivo del grupo;
- III. Su denominación; y domicilio de las personas físicas o morales;
- IV. Domicilio del grupo, y
- V. La designación de su representante.

ARTÍCULO 59

Son obligaciones de los grupos voluntarios:

- I. Coordinar con el Sistema Municipal de Protección Civil su participación en las actividades de prevención, auxilio y recuperación de la población ante cualquier alto riesgo, siniestro o desastre;
- II. Cooperar con la difusión de los Programas Municipales y en las actividades de protección civil en general;

III. Participar en los Programas de capacitación a la población, y

IV. Realizar actividades de monitoreo, pronóstico y aviso a la Dirección Operativa de Protección Civil de la presencia de cualquier situación de probable riesgo o inminente peligro para la población, así como la ocurrencia de cualquier calamidad.

ARTÍCULO 60

Toda donación otorgada a Grupos Voluntarios, se rige por las disposiciones conducentes y tendrá como finalidad facilitar el mejor y oportuno servicio que éstas proporcionen a la comunidad.

Para tal efecto, los Grupos Voluntarios que soliciten donaciones deben cumplir con todos los requisitos establecidos en este Reglamento, estar registrados por la Unidad Municipal y extender el recibo correspondiente.

Corresponde a la Unidad Municipal, vigilar y sancionar a los Grupos Voluntarios y demás personas que reciban donaciones, a favor de la atención de emergencias en el ámbito municipal y no las destinen a ello, con el objeto de verificar que estos beneficios cumplan con los fines que los ordenamientos aplicables señalan. Lo anterior sin perjuicio de las sanciones previstas en la legislación penal respectiva.

ARTÍCULO 61

El Consejo Municipal, a través de la Unidad Municipal, con la intervención que corresponda a las dependencias y entidades administrativas del sector público, organizaciones e instituciones del sector privado y social, coordinará campañas permanentes de capacitación y educación a la población en materia de protección civil.

A efecto de poder alcanzar los objetivos relativos a la capacitación y campañas permanentes, se podrán llevar a cabo tareas de coordinación con las Secretaría de Educación Pública del Estado, Secretaría de Cultura, Universidades del Municipio, cámaras y organismos empresariales para que mediante sus áreas específicas difundan y promuevan las acciones de educación y capacitación.

CAPÍTULO V

CUMPLIMIENTO DE LAS DISPOSICIONES DE PROTECCIÓN CIVIL

ARTÍCULO 62

La Unidad Municipal, ejercerá las funciones de vigilancia e inspección que le correspondan, para asegurarse del estricto cumplimiento de lo

dispuesto en este Reglamento, lo que hará en todo tipo de establecimientos tanto industriales como comerciales o de servicios, aplicando, en su caso, las sanciones que en este ordenamiento se establecen, cuando no se cumplan las prevenciones impuestas en el mismo. Lo anterior sin perjuicio de las facultades que se confieren a otras Dependencias Federales o Estatales en cuanto sus propios ordenamientos aplicables en la materia.

ARTÍCULO 63

Las Visitas de inspección, se regirán y sujetarán a las siguientes bases:

I. A excepción de casos de notoria urgencia, el inspector deberá contar con una orden por escrito, que contendrá la fecha y ubicación del inmueble por inspeccionar; objeto y aspectos de la inspección, el fundamento legal de la misma, la firma de la autoridad que expida la orden y el nombre del inspector;

II. La visita de inspección se practicará dentro de las 72 horas siguientes a la expedición de la orden;

III. Quien efectúe la visita de inspección se cerciorará de que el área, zona o bien inmueble, señalado para efectuar la visita, coincida con el señalado en la orden escrita y asentará en el expediente correspondiente los medios de que se valió para tal efecto;

IV. El Inspector deberá identificarse ante el propietario, arrendatario o poseedor, administrador o representante legal, o en su caso, ante la persona a cuyo encargo esté el inmueble, con la credencial vigente para tal efecto, expedida por la autoridad ordenadora y entregará copia legible de la orden de inspección;

V. Se requerirá la presencia del visitado o su representante legal; en caso de no encontrarse, se dejará citatorio para que espere a una hora hábil fija del día siguiente para la práctica de la inspección;

VI. Cuando en el lugar designado para la práctica de la diligencia, no se encontrare persona que reciba el citatorio o encontrándose se negare a recibirlo, se dejará pegado éste en lugar visible del área, zona o bien que ha de visitarse y en su defecto, con el vecino inmediato;

VII. Si el visitado o representante legal, no espera en el día y hora señalados, se entenderá la diligencia con el encargado, cualquier dependiente o con la persona que ahí se encuentre; le exhibirá la orden respectiva y le entregará copia de la misma con firma autógrafa, requiriéndola para que en el acto designe dos testigos;

VIII. En caso de negativa o si los designados no aceptan desempeñarse como testigos, no se invalidarán los efectos de inspección y el personal autorizado lo hará constar en el acta administrativa, asignando dos testigos de entre las personas presentes;

IX. En toda visita de inspección se levantará acta circunstanciada por triplicado, en formas numeradas y foliadas, en la que se harán constar los hechos u omisiones que se hubiesen presentado durante la inspección, así como lo previsto a continuación:

- a) Nombre, denominación o razón social del visitado;
- b) Hora, día, mes y año en que se inicie y concluya la visita;
- c) Colonia, calle, número, población o municipio en que se encuentre ubicado el lugar en que se practique la visita;
- d) Número y fecha de la orden de visita que la motivó;
- e) Nombre y cargo de la persona con quien se entendió la visita de inspección y si fuere posible, los datos de la identificación exhibida;
- f) Nombre y domicilio de las personas que fungieron como testigos o su negativa a serlo y si fuere posible, los datos de la identificación exhibida;
- g) Los datos relativos al área, zona o bien que se inspeccionó, indicando el objeto de la inspección;
- h) Manifestación del visitado, si quisiera hacerla, y
- i) Firma de los que intervinieron en la inspección.

X. La persona con quien se entienda la inspección, estará obligada a permitir al personal autorizado el acceso, al lugar o lugares sujetos a inspección, en los términos previstos en la orden escrita, así como proporcionar toda la información que conduzca a la verificación del cumplimiento de las disposiciones aplicables;

XI. En caso de que se presente obstaculización y oposición para la práctica de alguna diligencia, la autoridad competente podrá solicitar el auxilio de la fuerza pública, y

XII. Consumada la inspección, se procederá a firmar el acta por todos los que en ella intervinieron, entregando copia al interesado, si se negaren a firmar o aceptar su duplicado, tal circunstancia se asentará, sin que esto afecte su validez.

ARTÍCULO 64

Recibida el acta de inspección por la autoridad ordenadora, se requerirá al interesado mediante notificación personal o por correo certificado con acuse de recibo, para que adopte de inmediato las medidas correctivas que sean necesarias fundando y motivando el requerimiento y para que en un término de cinco días hábiles, a partir del día hábil siguiente a la notificación, manifieste por escrito lo que a su derecho convenga, en relación con el acta y con la inspección misma, y ofrezca pruebas en relación con los hechos u omisiones que en aquella se asienten.

Son admisibles toda clase de pruebas, con excepción de la confesional y la declaración de parte; para el ofrecimiento, admisión y desahogo será aplicable supletoriamente el Código de Procedimientos Civiles para el Estado Libre y Soberano de Puebla.

Trascurrido el término y desahogadas las pruebas, la autoridad emitirá la Resolución administrativa definitiva, que contendrá una relación de los hechos, las disposiciones legales y administrativas aplicables al objeto de la inspección, la valoración de las pruebas ofrecidas por el interesado, si las hubiere, así como los puntos resolutivos en los que se señalarán, o en su caso, ratificarán o adicionarán, las medidas que deberán llevarse a cabo para corregir las deficiencias o irregularidades observadas, el plazo otorgado al infractor para satisfacerlas y las sanciones a que se hubiere hecho acreedor conforme a las disposiciones aplicables.

El Ayuntamiento verificará el cumplimiento de las medidas ordenadas en términos del requerimiento o resolución respectiva, y en su caso, de subsistir las infracciones, podrá imponer las sanciones que procedan conforme a las disposiciones establecidas en el presente Reglamento, independientemente de denunciar la desobediencia de un mandato legítimo de autoridad ante las instancias competentes.

ARTÍCULO 65

Las notificaciones de las resoluciones administrativas que emita la Unidad Municipal, en términos de este Reglamento, serán de carácter personal.

Cuando a la persona a quien se deba realizar una notificación no se encuentre presente, se le dejará citatorio para que espere al notificador y esté se presente a una hora determinada el día hábil siguiente, con el apercibimiento que, de no encontrarse, la notificación se entenderá con la persona que se encuentre.

Las notificaciones se harán en días y horas hábiles, salvo en casos de urgencia, siguiendo lo establecido en el Código de Procedimientos Civiles para el Estado Libre y Soberano de Puebla.

ARTÍCULO 66

Son medidas de seguridad:

- I. La realización de inspecciones, supervisiones, verificaciones, diagnósticos y peritajes alugares y vehículos de probable riesgo para la población;
- II. La clausura parcial o total temporal, la clausura parcial o total definitiva;
- III. El aseguramiento e inmovilización de los bienes muebles, que infrinjan las normas de seguridad previstas en el presente Reglamento y la Ley Estatal;
- IV. La demolición de construcciones;
- V. El retiro de instalaciones que no cumplan con las normas establecidas en este ordenamiento, la Ley y su Reglamento;
- VI. La suspensión de trabajos o servicios que afecten a la población o al medio ambiente;
- VII. El aseguramiento y destrucción de objetos, productos, sustancias peligrosas y los diversos tipos de agentes que pudieran provocar algún daño o peligro, de conformidad con la normatividad aplicable;
- VIII. La desocupación, evacuación o cierre de casas, edificios, escuelas, zonas industriales y comerciales, establecimientos de bienes o servicios y cualquier predio, por las condiciones que presenta estructuralmente y que pueden provocar daños a los ocupantes, usuarios, transeúntes o vecinos;
- IX. La prohibición temporal de actos de utilización, producción, explotación, recreación, comercialización, esparcimiento y otros, que se consideren necesarios para prevenir, reducir y controlar situaciones de emergencia o mitigar los riesgos antropogénicos en caso de contingencias derivadas de tales fenómenos;
- X. La inmovilización de vehículos o medios de transporte, u otros que sin tomar medidas preventivas realicen sus labores poniendo en peligro la vida, la salud de las personas o sus bienes, así como el medio ambiente, y
- XI. Las demás en materia de protección civil, tendientes a evitar que se continúen u originen riesgos o afectaciones a personas,

instalaciones y bienes de interés general, así como para garantizar el normal funcionamiento de los servicios vitales.

Así mismo, podrá promover ante la autoridad competente la ejecución de medidas de seguridad distintas de las anteriores en los términos de las leyes respectivas.

En los casos previstos en las fracciones III, IV, V, VI, VII y VIII de este artículo, la Unidad Municipal se apoyará del dictamen técnico que corresponda conforme a los ordenamientos legales aplicables, pudiendo en todo caso apoyarse con los que emitan los peritos adscritos a la Unidad Municipal.

ARTÍCULO 67

Como resultado de la visita de inspección, las autoridades competentes podrán adoptar y ejecutar las medidas de seguridad encaminadas a evitar los daños que se puedan causar a la población, a las instalaciones, construcciones o bienes de interés general, así como las que tiendan a garantizar el normal funcionamiento de los servicios públicos vitales o estratégicos, para la comunidad e impedir que cualquier situación, afecte a la seguridad o salud pública.

Cuando la autoridad municipal en el ámbito de su competencia haya dictado alguna de las medidas de seguridad, indicará al interesado las acciones que debe llevar a cabo, para subsanar las irregularidades que motivaron su imposición y los plazos para su realización, a fin de que una vez cumplidas, se ordene el retiro de la medida de seguridad impuesta. Las medidas que se tomen tendrán la duración estrictamente necesaria para la corrección de las irregularidades.

Cuando se ordene la suspensión, desocupación, desalojo o cierre de una obra, instalación, servicio o establecimiento en general como medida de seguridad, se ordenará al infractor que realice los actos o subsane las omisiones que la motivaron, fijándole un plazo para ello no mayor de sesenta días hábiles, el cual se puede prorrogar por una sola vez a juicio de la Unidad Municipal.

En caso de que se imponga clausura parcial o total temporal, o parcial o total definitiva de una obra, instalación o establecimiento de bienes o servicios, la Unidad Municipal, cuando lo estime necesario, podrá solicitar a las autoridades correspondientes, la cancelación de los permisos o licencias que se hayan otorgado al infractor, así también, se apegarán al procedimiento respectivo aplicable.

En caso de que la Unidad Municipal considere necesario la demolición de obras o construcciones, como medida de protección y seguridad para las personas o del medio ambiente, solicitará a las autoridades competentes su intervención para la aplicación de las disposiciones legales respectivas.

Las medidas de seguridad, se aplicarán sin perjuicio de las sanciones que en su caso corresponda.

ARTÍCULO 68

Para la adopción y ejecución de las medidas de seguridad en caso de alto riesgo, emergencia o desastre, no será necesario notificar previamente al afectado, pero en todo caso, deberá levantarse acta circunstanciada de la diligencia respectiva, en la que se observen las formalidades establecidas para las inspecciones, notificándose inmediatamente al afectado.

ARTÍCULO 69

Los servidores públicos municipales que, por sus actos u omisiones, contravengan las disposiciones de este Reglamento, serán sancionados en términos de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y demás ordenamientos aplicables.

ARTÍCULO 70

Las personas físicas y morales que conforme a las disposiciones de este Reglamento resulten infractoras, serán sancionadas por la Unidad Municipal, independientemente de las penas y sanciones cuya aplicación corresponda a otras autoridades competentes en los términos que al efecto prevengan otros ordenamientos.

ARTÍCULO 71

Para los efectos de este Reglamento, serán solidariamente responsables:

- I. Los propietarios, poseedores, administradores, representantes, organizaciones y demás personas que resulten involucradas en las violaciones a este ordenamiento;
- II. Quienes ejecuten, ordenen o favorezcan las acciones u omisiones constitutivas de la infracción, y
- III. Los servidores y empleados públicos que intervengan o faciliten la comisión de la infracción.

ARTÍCULO 72

La infracción o contravención a las disposiciones del presente Reglamento, dará lugar a la imposición de sanciones por incumplimiento, que consistirán en:

I. Amonestación: Es la advertencia pública o privada que la autoridad calificadora dirige al infractor, haciéndole ver las consecuencias de la falta que cometió, obligándolo a la enmienda y previniéndole que se impondrá una sanción mayor si reincidiere, y

II. Multa: Es la cantidad de dinero que el infractor debe pagar al Ayuntamiento, que va de 50 a 5,000 UMAS (Unidad de Medida Actualización) vigente en el Estado, en el momento de cometerse la infracción.

En caso de reincidencia, el monto de la multa podrá ser incrementado, pero sin exceder de diez mil días de UMAS (Unidad de Medida Actualización) vigente en el Estado.

La amonestación puede imponerse por una sola ocasión, en los casos en que las consecuencias de las acciones u omisiones no resulten de alto riesgo para las personas, la comunidad, sus bienes, y el medio ambiente.

ARTÍCULO 73

Las sanciones económicas se calificarán por la Autoridad competente y deberá hacerse entre el mínimo y máximo establecidos, tomando en cuenta:

I. La gravedad de la infracción;

II. Las condiciones económicas del infractor ya sea persona física o moral a la que se sanciona, y

III. Las circunstancias bajo las cuales se cometió la infracción, que sirvan para individualizar la sanción.

ARTÍCULO 74

Las sanciones pecuniarias se liquidarán por el infractor en la Tesorería Municipal, en un plazo no mayor de quince días, contados a partir de la fecha en que se haya hecho la notificación respectiva y su importe se considerará a favor de la Unidad Municipal. En caso de no recibirse el cobro, éste se hará conforme a las disposiciones del Código Fiscal Municipal del Estado de Puebla.

ARTÍCULO 75

Contra cualquier acto de la Unidad Municipal se podrá interponer el Recurso de inconformidad previsto en la Ley Orgánica Municipal, dentro del término de quince días hábiles siguientes al de la notificación o ejecución del acto impugnado, o de aquél en que se tuvo conocimiento de su ejecución.

TRANSITORIOS

(Del ACUERDO de Cabildo del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Ahuacatlán, de fecha 20 de marzo de 2023, por el que aprueba el REGLAMENTO DE PROTECCIÓN CIVIL DEL MUNICIPIO DE AHUACATLÁN, PUEBLA; publicado en el Periódico Oficial del Estado, el miércoles 4 de octubre de 2023, Número 3, Segunda Sección, Tomo DLXXXII).

PRIMERO. El presente Reglamento entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO. El Consejo de Protección Civil del Municipio, deberá instalarse en un plazo no mayor de treinta días naturales, a partir del día siguiente de la publicación de este Reglamento.

TERCERO. El Programa Municipal de Protección Civil y el Atlas de Riesgo, deberán aprobarse en un plazo no mayor de noventa días naturales, a partir del día siguiente de la publicación del presente.

CUARTO. Las Dependencias, Entidades, Organismos e instituciones de los Sectores Público, Privado y Social, así como todas las personas físicas o morales que habiten, actúen o estén establecidas en el Municipio, deberán adecuarse a las políticas, lineamientos y estrategias que integren el Programa Municipal de Protección Civil, en un plazo no mayor de ciento veinte días a partir del día siguiente de su publicación.

QUINTO. Es facultad del H. Ayuntamiento de Ahuacatlán, Puebla, resolver cualquier duda respecto a la interpretación del presente Reglamento, la aplicación del mismo y sanciones que establece.

Dado en el Salón de Cabildo del H. Ayuntamiento del Municipio de Ahuacatlán, Puebla, a los veinte días del mes de marzo de dos mil veintitrés. El Presidente Municipal. **C. PEDRO LUIS CRUZ BONILLA.** Rúbrica. La Regidora de Gobernación, Justicia, Seguridad Pública y Protección Civil. **C. MARÍA ANTONIA APARICIO SEBASTIÁN.** Rúbrica. La Regidora de Patrimonio y Hacienda Pública Municipal. **C. MARÍA FRANCISCA CONSEPCIÓN CRUZ.** Rúbrica. El Regidor de Desarrollo Urbano, Obras y Servicios Públicos. **C. ALFREDO HERNÁNDEZ MÁRQUEZ.** Rúbrica. El Regidor de Industria, Comercio, Agricultura. **C. PEDRO JUAN.** Rúbrica. El Regidor de Salud y Asistencia Pública. **C. MATEO GONZÁLEZ.** Rúbrica. La Regidora de Educación Pública y Actividades Culturales, Deportivas y Sociales. **C. MARÍA ROSA CRUZ.** Rúbrica. La Regidora de Grupos Vulnerables, Personas con Discapacidad y Juventud. **C. CAROLINA CAÍN CABEZANO.** Rúbrica. El Regidor de Turismo, Ecología y Medio Ambiente. **C.**

SALVADOR SERAFÍN DE ÁGUILA. Rúbrica. La Síndica Municipal. **C. CATALINA DECIDERIO VALLEJO.** Rúbrica. El Secretario del Ayuntamiento. **C. GUADALUPE GONZÁLEZ BERNABÉ.** Rúbrica.